



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 332. Estado del efectivo mínimo en moneda nacional. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 3000 B sobre partidas pendientes de liquidación por el Banco Central y las instrucciones para su integración, utilizable a partir de la información correspondiente a enero de este año.

Además les aclaramos que en el renglón 1.1.10. del Cuadro A de la Fórmula 3000 también corresponde incluir el promedio de los importes retenidos para ser invertidos en Títulos para la Reactivación Inmobiliaria (punto 2. del Anexo a la Comunicación "A" 860), registrados en "Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros" (código 321154).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Elías Salama
Gerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		CODIGO		
ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL				
Entidad:		Mes	Año	
CONCEPTO		En australes		
TOTAL (suma algebraica de los renglones 1 a 65.) (+ ó -)				
1.	Crédito recíproco			
2.	Crédito recíproco (-)			
3.	Servicios de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia			
4.	Pagos a beneficiarios de jubilaciones y pensiones			
5.	Amortizaciones del Préstamo Consolidado (-)			
6.	Ajustes e intereses del Préstamo Consolidado (+ ó -)			
7.	Cancelaciones anticipadas del Préstamo Consolidado (Comunicación "A" 775) (-)			
8.	Amortizaciones del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265) (-)			
9.	Ajustes del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265) (-)			
10.	Amortización del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437) (-)			
11.	Ajustes del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437) (-)			
12.	Cancelaciones del préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas (Comunicación "A" 775) (-)			
13.	Ajustes e intereses de depósitos por operaciones cambiarias			
14.	Diferencias de devengamientos por créditos no imputados a la línea complementaria de préstamo (+ ó -)			
15.	Liberaciones del depósito indisponible (Comunicación "A" 611)			
16.	Intereses del depósito indisponible (Comunicación "A" 611)			
17.	Amortizaciones de la línea complementaria de préstamo (-)			
18.	Ajustes a la línea complementaria de préstamo (-)			
19.	Amortizaciones anticipadas de la línea complementaria de préstamo por aumento de la capacidad de préstamo (-)			
20.	Ajustes de las cancelaciones anticipadas de la línea complementaria de préstamo por aumentos de la capacidad de préstamo (-)			
21.	Intereses del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables (-)			
22.	Cargos por excesos de utilización del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables (-)			
23.	Cancelaciones de excesos de utilización del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables (-)			
24.	Liberaciones del depósito indisponible (Comunicación "A" 617)			
25.	Liberaciones condicionadas del depósito indisponible (Comunicación "A" 617)			
26.	Restituciones del depósito indisponible (Comunicación "A" 617) (-)			
27.	Rendimientos del activo financiero por el crecimiento de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo (Comunicación "A" 617)			
28.	Rendimientos del activo financiero especial (comunicación "A" 793)			
29.	Cancelaciones de excesos de utilización del apoyo especial para la prefinanciación de exportaciones promocionadas (-)			
30.	Retribuciones por intermediación en préstamos ajustables con cláusula dólar estadounidense (Anexo II a la Comunicación "A" 598)			
31.	Movimientos de cuentas de ahorro para la vivienda (Comunicación "A" 839) (+ ó -)			
32.	Amortizaciones del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955) (-)			
33.	Ajustes del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955) (-)			

Fórm. 3000 B (II - 87)

34. Compensaciones (Ley 23.370)	
35. Ajustes del depósito indisponible (Comunicación "A" 955)	
36. Liberaciones del depósito indisponible (Comunicación "A" 955)	
37. Préstamo remanente (Comunicación "A" 865) (-)	
38. Ajustes a acreditar en cuenta corriente del depósito especial "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 925)	
39.	
40.	
41.	
42.	
43.	
44.	
45.	
46.	
47.	
48.	
49.	
50.	
51.	
52.	
53.	
54.	
55.	
56.	
57.	
58.	
59.	
60.	
61.	
62.	
63.	
64.	
65.	

Observaciones

Lugar y fecha:

AREA CONTABLE (*)
Firma y aclaración

GERENTE GENERAL
Firma y aclaración

(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 B "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL - PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL"	Anexo I a la Com. "A" 981
----------	---	------------------------------

1. Instrucciones generales.

Para informar las partidas pendientes de liquidación por el Banco Central, que afecten la integración del efectivo mínimo, las entidades utilizarán la Fórmula 3000 B, la que deberá ser presentada mensualmente a esta Institución junto con la Fórmula 3000.

Se remitirá, integrada por triplicado, al Departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

Los importes se registrarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Para el cálculo de los datos a que se refiere esta fórmula se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

Los promedios de los saldos pendientes de liquidación, a cuyos correspondientes movimientos contables el Banco Central asigne fecha valor, se expondrán en los renglones disponibles, con indicación de los conceptos a que se refieran.

Las partidas que no encuentren expresamente enunciadas en la fórmula se informarán en los renglones si destino específico, en forma diferenciada y detallando el correspondiente concepto en términos claros y precisos que permitan su identificación.

2. Total

El importe determinado se trasladará al renglón 3.1.3. del Cuadro A de la Fórmula 3000.

3. Renglón 3.

Se informarán los servicios de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia, que se suman a la integración del efectivo mínimo desde el día en que se paguen hasta el día anterior al de su acreditación.

4. Renglón 4.

Se registrarán las órdenes de pago previsionales abonadas en condiciones reglamentarias (punto 7. Del Capítulo II de la Circular SERVI - 1), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el día en que se atiendan hasta el día anterior al de su acreditación.

5. Renglón 5.

Se consignarán las cancelaciones (capitales) del Préstamo Consolidado, que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

6. Renglón 6.

Se anotarán los ajustes e intereses del Préstamo Consolidado netos de las deducciones admitidas (renglón 6. del Cuadro A de la Fórmula 3760), que deben restarse de la integración del efectivo mínimo (si el resultado es positivo) o sumarse a ella (si el resultado es negativo), desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior a aquel en que se efectúe el movimiento de fondos.

7. Renglón 7.

Se asentarán las cancelaciones anticipadas (capitales, ajustes e intereses) del Préstamo Consolidado, derivadas de la aplicación de fondos provenientes de ventas de viviendas dentro del régimen de la Comunicación "A" 775 y complementarias, que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde la fecha de la firma del boleto o de la escrituración, según corresponda, hasta el día anterior al de su débito.

8. Renglones 8. y 10.

Se informarán las cancelaciones (capitales) de los créditos imputados a estos préstamos (renglones 4. de los cuadros A de las fórmulas 3913 y 3948, respectivamente), que deben rebajarse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

9. Renglones 9, 11. y 18.

Se registrarán las cancelaciones (ajustes) de los créditos imputados a estos préstamos (renglones 1. del Cuadro B de las fórmulas 3913, 3948 y 4042, respectivamente), que deben restarse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

10. Renglón 12.

Se declararán las cancelaciones (capitales, ajustes e intereses) de las operaciones imputadas al préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas (suma de los renglones 4. del Cuadro A y 1. y 2. del Cuadro B de la Fórmula 4072), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 B "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL - PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL"	Anexo I a la Com. "A" 981
----------	---	------------------------------

11. Renglón 13.

Se consignarán los ajustes e intereses efectivamente pagados por los depósitos por operaciones cambiarias a que se refieren las Comunicaciones "A"327, 435, 459, 703 y 704 (renglón 10 del Cuadro A de la Fórmula 3922), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el día en que se paguen o pongan a disposición de los clientes hasta el día anterior al de su acreditación. En el caso de las imposiciones contempladas en la primera de las comunicaciones citadas, quedan comprendidos los ajustes e intereses de depósitos constituidos por entidades financieras en el Banco Central (incluidos en el renglón citado), así como el capital devuelto (renglón 13. del Cuadro A de la Fórmula 3922).

12. Renglón 14.

Se informarán las diferencias de devengamiento por créditos no imputados a la línea complementaria de préstamo (renglón 5 del Cuadro B de la Fórmula 4029), que deben rebajarse de la integración del efectivo mínimo (si el resultado es negativo) o sumarse a ella (si el resultado es positivo), desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior a aquel en que se efectúe el movimiento de fondos.

13. Renglón 15.

Se anotarán las liberaciones (capital y ajustes) del depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios (renglón 5 del Cuadro C de la Fórmula 4042), que se suman a la integración del efectivo mínimo desde el día en que rijan hasta el día anterior al de su cancelación.

14. Renglón 16.

Se registrarán los intereses devengados por el depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios (renglón 4 del Cuadro C de la Fórmula 4042), que aumentan a integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

15. Renglón 17.

Se asentarán as cancelaciones (capitales) de los créditos imputados a la línea complementaria de préstamo (suma algebraica de los renglones 1. a 3. del Cuadro A de la Fórmula 4022), que deben restarse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

16. Renglón 19.

Se consignarán las amortizaciones anticipadas de la línea complementaria por aumentos de la capacidad de préstamo (renglón 4. del Cuadro A de la Fórmula 4042), que deben rebajarse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

17. Renglón 20.

Se declararán las cancelaciones anticipadas (ajustes) de la línea complementaria por aumentos de la capacidad de préstamo (renglón 2. del Cuadro B de la Fórmula 4042), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

18. Renglón 21.

Se informarán los intereses devengados por el préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado (renglón 6 del Cuadro D de la fórmula 4038), que deben disminuir la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior a de su débito.

19. Renglón 22.

Se anotarán los cargos por excesos de utilización del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado (renglón 6 del Cuadro A de la Fórmula 4038), que deben restarse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior a de su débito.

20. Renglón 23.

Se consignarán las cancelaciones de los excesos de utilización del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado (renglón 8 del Cuadro C de la Fórmula 4038), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

21. Renglón 24.

Se registrarán las liberaciones (capitales, ajustes e intereses) del depósito indisponible por operaciones a tasa regulada (renglón 8 del Cuadro A de la Fórmula 4080), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes que corresponda hasta el día anterior al de su acreditación.

22. Renglón 25.

Se declararán las liberaciones condicionadas (capitales y ajustes) del depósito indisponible por operaciones a tasa regulada (renglón 7 de la Fórmula 4084), que se suman a la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes que corresponda hasta el día anterior al de su acreditación.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 B "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL - PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL"	Anexo I a la Com. "A" 981
----------	--	---------------------------

23. Renglón 26.

Se informarán las restituciones (capitales y ajustes) del depósito indisponible por operaciones a tasa regulada (renglón 8 de la Fórmula 4084), que deben rebajarse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes que corresponda hasta el día anterior al de su débito.

24. Renglón 27.

Se consignarán los rendimientos del activo financiero por el crecimiento de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo (renglón 3 del Cuadro B del Fórmula 4047), que aumentan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al de su acreditación.

25. Renglón 28.

Se asentarán los rendimientos del activo financiero especial (renglón 3.3. de la Fórmula 4082), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

26. Renglón 29.

Se informarán las cancelaciones de los excesos de utilización del apoyo especial para la prefianciación de exportaciones promocionadas (renglón 6 del Cuadro C de la fórmula 4052), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

27. Renglón 30.

Se registrarán las retribuciones por intermediación en préstamos ajustables con cláusula dólar estadounidense (renglón 3 de la Fórmula 4085), que se suman a la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al trimestre a que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

28. Renglón 31.

Se anotarán los movimientos de cuentas de ahorro para la vivienda (renglón 1 de la Fórmula 4094), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo (si el importe es positivo) o sumarse a ella (si el importe es negativo) desde la fecha de captación de los depósitos y/o de realización de las extracciones hasta el día anterior a aquel en que se efectúe el movimiento de fondos.

29. Renglón 32.

Se asentarán las amortizaciones del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (renglón 3 del Cuadro A de la Fórmula 4123), que deben rebajarse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

30. Renglón 33.

Se anotarán los ajustes del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (renglón 1 del Cuadro B de la Fórmula 4123), que deben disminuir la integración la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al de su débito.

31. Renglón 34.

Se declararán las compensaciones previstas en la Ley 23.370 (renglón 3 del Cuadro C de la Fórmula 4123), que aumentan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

32. Renglón 35.

Se informarán los ajustes del depósito indisponible vinculado con la refinanciación de deudas hipotecarias (renglón 2 de la Fórmula 4124), que se suman a la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al de su acreditación.

33. Renglón 36.

Se registrarán las liberaciones (capitales) del depósito indisponible vinculado con la refinanciación de deudas hipotecarias (renglón 3 de la Fórmula 4124), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

34. Renglón 37.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 declararán las cancelaciones (capitales e intereses) del préstamo remanente (renglón 4 del Cuadro D de la Fórmula 4026 A), que deben restarse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al de su débito.

35. Renglón 38.

Se consignarán los ajustes del depósito especial "a tasa o regulada" a acreditar en cuenta corriente (renglón 2.1. del Cuadro G de la Fórmula 4026), que aumentan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 B "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL - PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL"	Anexo I a la Com. "A" 981
----------	---	------------------------------

36. Observaciones

En este cuadro las entidades financieras suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LA FORMULA 3000 B Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 981
----------	---	----------------------------

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.	141142.	
2.	321115.	
3.	141148.	
4.	141133.	
5.	321149.	Excepto amortizaciones anticipadas (Comunicación "A" 775)
6.	141161 ó 321207.	
7.	321149 y 321207	Solo cancelaciones anticipadas (Comunicación "A" 775)
8.	321185.	Solo amortizaciones del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265).
9.	321213.	Solo ajustes del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265).
10.	321185.	Solo amortizaciones del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437).
11.	321213.	Solo ajustes del préstamo para a refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437).
12.	321185 y 321213.	Solo cancelaciones del préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas (Comunicación "A" 775).
13.	141164.	Solo devoluciones de capitales de depósitos (Comunicación "A" 327).
14.	141165 y 141208.	Solo ajustes e intereses de depósitos por operaciones cambiarias.
15.	141152 ó 321156.	
16.	141164.	Solo liberaciones del depósito indisponible (Comunicación "A" 611).
17.	141206.	Solo intereses del depósito indisponible (Comunicación "A" 611).

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
17.	321153.	Solo las cuotas de amortización previstas en el cronograma de cancelación.
18.	321205.	Solo ajustes de las cuotas de amortización previstas en el cronograma de cancelación.
19.	321153.	Solo amortizaciones anticipadas por aumentos de la capacidad de préstamo.
20.	321205.	Solo ajustes de las cancelaciones anticipadas por aumentos de la capacidad de préstamo.
21.	321212.	
22.	331121.	Solo cargos por excesos de utilización del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado.
23.	321185.	Solo cancelaciones por excesos de utilización del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado.
24.	141164.	Solo liberaciones del depósito indisponible (Comunicación "A" 617).
25.	141164.	Solo liberaciones condicionadas del depósito indisponible (Comunicación "A" 617).
26.	321185.	Solo restituciones del depósito indisponible (Comunicación "A" 617).
27.	141207.	Solo rendimientos del activo financiero por el crecimiento de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo (Comunicación "A" 617).
28.	141207.	Solo rendimientos del activo financiero especial (Comunicación "A" 793).
29.	321185.	Solo cancelaciones de excesos de utilización del apoyo especial para la prefinanciación de exportaciones promovidas.
30.	141165.	Solo retribuciones por intermediación en préstamos ajustables con cláusula dólar estadounidense (Anexo II a la comunicación "A" 598).
31.	141168 ó 321122.	
32.	321185.	Solo amortizaciones del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955).

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LA FORMULA 3000 B Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 981
----------	---	----------------------------

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
33.	321213.	Solo ajustes del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955).
34.	141165.	Solo compensaciones (Ley 23.370).
35.	141204.	Solo ajustes del depósito indisponible (Comunicación "A" 955).
36.	141164.	Solo liberaciones del depósito indisponible (Comunicación "A" 955).
37.	321164 y 321211.	
38.	141202.	

Aclaración: La inclusión de importes en cuentas distintas de las previstas para los correspondientes conceptos no modificará el tratamiento que les sea aplicable conforme a las disposiciones establecidas en materia de efectivo mínimo.